



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
OBSERVACIONES A PLIEGOS**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No 006 DE 2015**

"CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES MISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES"

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TRASPORTES ESPECIALES REY DE REYES  
TATIANA ACUÑA EJECUTIVA DE CUENTA DPTO COMERCIAL**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*Según el aviso publicado en la página del SECOP, indican que la fecha de apertura es el 23 de julio de 2015, y aun no se han cargado en el portal los pliegos definitivos, agradezco se me amplíe información de lo sucedido.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Revisada la observación, la Universidad se permite aclarar que el día 24 de julio de 2015, se publicó en la página web de la universidad y en el portal Único de Contratación – SECOP la Resolución de apertura No. 333 de 2015 y Pliegos definitivos del proceso Convocatoria Pública No. 006 de 2015, en los cuales se encuentra el respectivo cronograma.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BIP TRANSPORTES S.A.S.  
DIANA CAROLINA LARA R. EJECUTIVA COMERCIAL PBX: 4079222 EXT. 102 CEL: 3193976356  
Email: comercial2@biptransportes.com**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*1. Según numeral 4.1.3. INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, observamos que la Entidad requiere un vehículo tipo automóvil, solicitamos sean aceptados los vehículos tipo station wagon, en lugar de automóviles, ya que estos vehículos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, lo anterior basados en las siguientes resoluciones las cuales se encuentran vigentes:*

*a. La Resolución 988 de 2002 del Ministerio de Transporte, la cual dispuso en su Art. 1, "A partir de la vigencia de la presente resolución queda suspendido en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, hasta tanto el Ministerio de Transporte adelanta un estudio que determine las condiciones reales en que se viene prestando el servicio"*

*b. La Resolución 4000 de 2005 del Ministerio de Transporte en art. 10., "la restricción contenida en la resolución 988B del 02 de agosto de 2002, continua vigente para los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público terrestre automotor especial, hasta tanto el Ministerio de Transporte, adelante los estudios que determinen las condiciones reales en que se debe prestar el servicio"*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Adendará lo pertinente.

**OBSERVACIÓN No. 2**

*2. Según el numeral 2.4.1.4 del pliego de condiciones: RESOLUCION DE APROBACION DE HORAS EXTRAS:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual dispone: "Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.*

*Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores.*

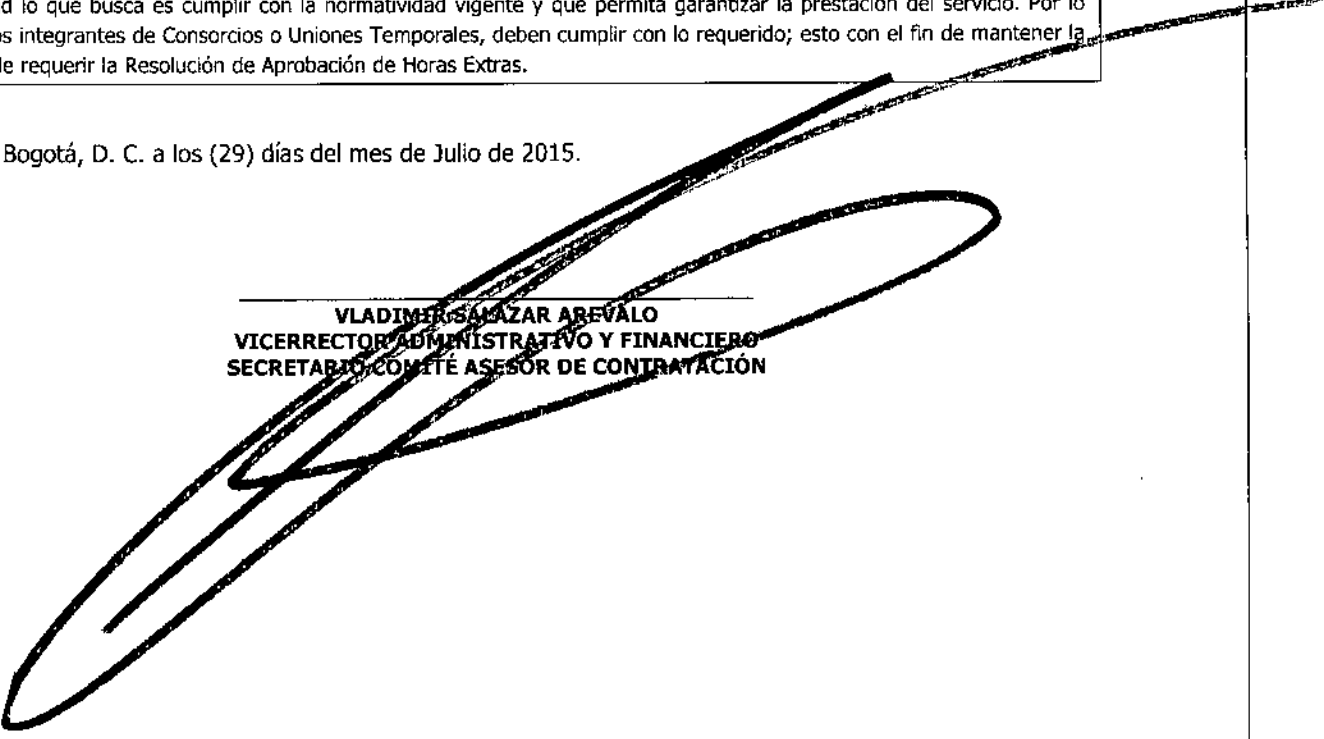
*Parágrafo 1°. Contar con dos conductores en las condiciones establecidas en el presente artículo, se entiende como una condición necesaria para prestación del servicio. La inobservancia de esta medida dará lugar a la inmovilización del vehículo de conformidad con el literal i) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.*

*Parágrafo 2°. La empresa de transporte será solidariamente responsable con el propietario del vehículo de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".*

*Por lo anterior si la Entidad requiere el servicio con una duración mayor a ocho (8) horas, la empresa adjudicataria contará con dos conductores en las condiciones establecidas ya que la Entidad no asumirá horas extras ni atenderá la normatividad citada referente al Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que en caso de adjudicar el contrato objeto del presente proceso, no tiene ni tendrá la calidad de empleador de los conductores de los vehículos, ni generará ningún vínculo laboral con el contratista, así las cosas, la carga de dar cumplimiento a la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo corresponde al futuro contratista. En caso que la Entidad no acoja la observación anterior, solicitamos que en caso de consorcios o uniones temporales, por lo menos uno de los integrantes cumpla con este requisito.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad no acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que la universidad lo que busca es cumplir con la normatividad vigente y que permita garantizar la prestación del servicio. Por lo anterior los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deben cumplir con lo requerido; esto con el fin de mantener la dedición de requerir la Resolución de Aprobación de Horas Extras.

Dado en Bogotá, D. C. a los (29) días del mes de Julio de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**VLADIMIR SAMAZ AREVALO**  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**  
**SECRETARIO COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN**